

**CONSTANCIA.** 09 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-Rad. 2022-189.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00189-00 (Adj. Apoyo).

#### **ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por OLGA MARÍA DUQUE PARRA en favor de su hija LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

-Se debe puntualizar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.

-Atendiendo que el capítulo V de la mencionada ley 1996, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos**, (verbal sumario y jurisdicción voluntaria) SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada norma, la adjudicación de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando SEA PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de dicha ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto. Y excepcionalmente se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 *ibidem.*, es decir, cuando el Juez de familia determine el apoyo necesario para una

persona mayor de edad que se encuentre ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, fijando el alcance de los apoyos conforme las normas establecidas en la ley.

Lo anterior, toda vez que en las pretensiones de la presente demanda, se solicita ACOMPAÑAMIENTO a la señora LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE para el acto jurídico -administración de la pensión de invalidez- además porque de los hechos de la demanda y sus anexos, se concluye que la presente demanda se debe adelantar por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, teniendo en cuenta que en estos casos prima la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico; no sin antes ADVERTIR a las interesadas que en el presente caso también se puede acudir – al mecanismo formal “Acuerdo de apoyo para la celebración de actos jurídicos” por escritura pública ante notario, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Capítulo III de la ley 1996 de 2019. Por lo que se deberá INFORMAR si ya se intentó e antes de acudir a este proceso.

Así las cosas, si se opta por demanda ante la legislación ordinaria, se debe adecuar el trámite a un proceso de Jurisdicción voluntaria, promovido por la titular del actos (s) jurídico, confiriendo el respectivo poder para tal trámite.

De todas maneras, se debe allegar informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc (no siquiátra), en el que se **determine precisamente el tipo de apoyo** que requiere la señora LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE y cuál es el **acto o actos jurídicos concretos para los cuales necesita el apoyo y que personas le pueden servir de apoyo (debidamente identificadas)**, es decir, que reúna los requisitos dispuestos en el numeral 4. del 38 de la Ley 1996. Los resúmenes de historia clínica no reemplazan las valoraciones exigidas por la mencionada ley (1996).

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por OLGA MARÍA DUQUE PARRA en favor de su hija LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dra. ANGELA YULIMA SALDARRIGA ROJAS abogada titulada, para actuar como apoderada de la actora, conforme al poder acompañado a la demanda. De todas maneras debiéndose corregir dicho documento en los términos indicados (para promover el proceso pertinente de adjudicación de apoyo).

## NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 el 13 de junio de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---